



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01444-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare o complemente los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a indicar los fundamentos legales para solicitar el pago del total de la obligación, teniendo en cuenta que fue pactada para cancelar por instalamentos y de la literalidad de la libranza o descuento directo no se observa que se haya acordado la aceleración del plazo que permita cobrar la totalidad del monto allí plasmado.

2.- De ser el caso, adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme la literalidad de la libranza o descuento directo allegada como base de la ejecución, cobrando las cuotas que se encuentran en mora y acelerando el capital de las que no están vencidas, toda vez que el pago de las sumas allí indicadas fueron pactadas para pagar en 84 cuotas mensuales sucesivas, y existen cuotas que aún no se han vencido.

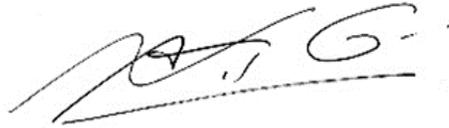
3.- Complemente la demanda, en punto a indicar la fecha o fechas desde la (s) cual (es) pretende se liquiden los intereses moratorios (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.).

4.- Complemente la demanda, en punto a indicar si fue suscrito pagaré como respaldo del documento denominado libranza o descuento directo, de ser así, indique la ubicación de éste y el motivo por el cual no fue aportado para su ejecución.

5.- Aporte la copia del cuadro de amortización del préstamo, dado que pese que se mencionó que se aportaba como prueba, no fue adosado con el libelo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>081</u> de hoy <u>25 DE OCTUBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06631925c48f27c839bc87ea56270289026414d1b34e3cf381ee3e2aca1dd6fd**

Documento generado en 20/10/2022 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>